



Santander, 07 DIC. 2018

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Concejalía, por delegación de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Admitido el recurso interpuesto por D. Mario Crespo López, con fecha 4 de los ctes., contra el acuerdo adoptado por el jurado para la concesión del Premio Ciudad de Santander de las Letras 2018 al escritor D. Marcos Díez Manrique.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Cultura, que literalmente dice:

"Visto el recurso de reposición arriba indicado, el Técnico que suscribe debe hacer las siguientes consideraciones:

1ª.- Calificación del recurso. - El recurrente señala en el encabezamiento de su escrito que formula recurso de reposición o, en su caso, recurso de alzada contra el acuerdo del jurado designado por la Alcaldesa de Santander para fallar este premio. A mi juicio, dado que la resolución de la concesión del mismo corresponde a la Alcaldesa, hay que entender que se trata realmente de un recurso de reposición contra el acto de la misma (o, por delegación suya, de la Concejal de Economía y Hacienda), la Resolución de 30-XI-2018 por la que dispuso la concesión y pago del premio.

A este respecto, entiendo que no es de aplicación el artículo 121 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, que prevé un recurso de alzada contra los acuerdos de los tribunales y órganos de selección del personal, en cuanto que no estamos ante un procedimiento de esta índole sino ante un procedimiento del ámbito subvencional, en que el jurado que redacta el acta de concesión no es órgano resolutorio.

2ª.- Motivos de la impugnación. - Pueden resumirse en dos:

De un lado, el recurrente entiende que no se han respetado las bases de la concesión, y más concretamente la número 4, dado que no se ha justificado el rechazo de su candidatura, que ni tan siquiera se menciona en el acta, siendo así que dicha base prevé que sólo en caso de no existir candidaturas o que las presentadas no reunieran los requisitos o que los méritos alegados se estimaran insuficientes, podrá el jurado formular propuestas propias, como ha sido el presente.

De otro, el recurrente estima que los miembros del jurado carecen de independencia, siendo éste requisito necesario para su válida actuación, según establece asimismo las bases del certamen.

3.- Valoración de las alegaciones. - Respecto a la primera, considero justificado lo expuesto por el recurrente. Sin embargo, se trata de un defecto formal, en cuanto parece que se limita a una insuficiente redacción del acta, que podría subsanarse mediante una nueva reunión del jurado, que hiciera constar los motivos que halló para considerar que la candidatura propuesta a favor de D. Mario Crespo López no cumplía

los requisitos de la convocatoria o bien no acreditaba méritos suficientes. Debiendo asimismo explicitarse una motivación mayor para justificar los superiores méritos del escritor propuesto por el propio jurado.

Respecto a las segunda de las alegaciones, entiendo que la independencia de los componentes del jurado no queda comprometida ni por el hecho de ser el galardonado una persona vinculada, directa o indirectamente, a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Santander, ni por el hecho de que alguno de sus libros haya sido editado por un miembro del jurado.

Es de aplicación al caso el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los motivos de abstención y recusación de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones, y en concreto podría considerarse únicamente el supuesto citado en su apartado 2 a), que cita como motivo de abstención el "tener interés personal en el asunto de que se trate"; pero, a mi juicio, sería una interpretación abusiva del mismo negar a un escritor que, al margen de su labor literaria, desempeña un puesto de trabajo en el sector público local (aun teniendo rango directivo) el derecho a recibir este premio si sus logros literarios lo ameritan, ni tampoco aprecio ese interés determinante en el hecho de que dos de los cinco miembros del jurado hayan editado sendos libros al galardonado tiempo atrás, dado que el libro por el que se otorga el premio a este escritor ha sido publicado por una editorial completamente ajena a dicho miembros del jurado.

4.- Como **CONCLUSIÓN** a lo expuesto, el funcionario que suscribe estima que el acto administrativo impugnado es convalidable, y que por tanto, la Alcaldesa podrá hacerlo así, en tanto en cuanto el jurado subsane el acta en los términos expuestos en el punto 3 de este informe, y, en su virtud, procederá la desestimación del presente recurso". -----

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el jurado calificador de este premio, reunido el día 5 de los ctes, que literalmente indica:

"Tras la lectura del recurso y del informe emitido al respecto por el Técnico de Administración General del Servicio de Cultura, los asistentes acuerdan por unanimidad ratificar la decisión adoptada en la reunión de 9 de noviembre, haciendo constar que se descartó la candidatura de D. Mario Crespo López, aun reconociendo sus méritos y la necesidad de que exista una biografía actualizada de Menéndez Pelayo, por entender que su libro no ha alcanzado el suficiente éxito o reconocimiento a nivel nacional que exige la base primera de la convocatoria, lo que sí es el caso de la propuesta a favor de D. Marcos Díez Manrique, cuyo libro "Desguace" ha recibido uno de los premios de poesía más prestigiosos de España, el Ciudad de Burgos 2018, y ha sido publicado por Visor, una editorial de referencia en nuestro país, consolidando con este poemario una trayectoria literaria de gran altura".

RESUELVO: DESESTIMAR el recurso indicado, del escritor e historiador D. Mario Crespo López, y RATIFICAR el otorgamiento del Premio de Las Letras Ciudad de Santander 2018 al poeta D. Marcos Díez Manrique

Por delegación del Alcalde:
**EL/LA CONCEJAL/A
DELEGADO/A DE
HACIENDA,**



LA CONCEJAL DE CULTURA
Y TURISMO,



EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ACCIDENTAL LOCAL

